

DELITO FLAGRANTE Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

CRISTEL JUNCHAYA VERA





¿QUÉ ES FLAGRANCIA?

ESTA REFERIDO AL SUJETO DETENIDO EN EL MOMENTO MISMO DE ESTAR EJECUTANDO O CONSUMANDO LA CONDUCTA DELICTIVA.

EL *MOMENTO MISMO* DE ESTAR EJECUTANDO EL DELITO, O COMO CRIOLLAMENTE SE DICE “*CON LAS MANOS EN LA MASA*”.

NADIE PUEDE SER DETENIDO SINO EN DOS SUPUESTOS CLARAMENTE DEFINIDOS:

- A) CUANDO EXISTE UN MANDATO ESCRITO Y MOTIVADO DEL JUEZ Y;
- B) CUANDO LO DISPONGAN LAS AUTORIDADES POLICIALES EN CASO DE FLAGRANTE DELITO.

PROCESO INMEDIATO

DECRETO LEGISLATIVO N° 1194



PROCESO INMEDIATO

- Es un Proceso Abreviado por que no se desarrolla las fases de Investigación Preparatoria e Intermedia.
- El Fiscal solicita su trámite en caso de:
 - Flagrancia delictiva.
 - Confesión del imputado
 - Evidencia de la comisión del delito

POR QUÉ?... PARA QUÉ?

- SIMPLIFICACIÓN Y CELERIDAD
- EVITAR PROCEDIMIENTOS INNECESARIOS, CUANDO LAS CONDICIONES DEL CASO PERMITEN FORMULAR ACUSACIÓN.
- ASGURAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL IMPUESTA AL FISCAL , PARA FRAGRANCIA
- GARANTIZA QUE EL FISCAL INCOE EL PROCESO INMEDIATO

SUPUESTOS DE APLICACIÓN

1. FLAGRANCIA DELICTIVA
2. CONFESIÓN SINCERA
3. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN AC
4. OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
5. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD*



* EJECUTIVO POR SEGURIDAD CIUDADANA Y FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

¿CUÁNDO ES FLAGRANTE DELITO?

ARTÍCULO 259° NCPP.

LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DETIENE, SIN MANDATO JUDICIAL, A QUIÉN SORPRENDA EN FLAGRANTE DELITO. DEFINIENDO A LA FLAGRANCIA CUANDO:

1. EL AGENTE ES DESCUBIERTO **EN LA REALIZACIÓN DEL HECHO PUNIBLE.**
2. EL AGENTE **ACABA DE COMETER EL HECHO PUNIBLE** Y ES DESCUBIERTO.
3. EL AGENTE HA HUIDO Y **HA SIDO IDENTIFICADO DURANTE O INMEDIATAMENTE** DESPUÉS DE LA PERPETRACIÓN DEL HECHO PUNIBLE, SEA POR EL AGRAVIADO O POR OTRA PERSONA QUE HAYA PRESENCIADO EL HECHO, O POR MEDIO AUDIOVISUAL, DISPOSITIVOS O EQUIPOS CON CUYA TECNOLOGÍA SE HAYA REGISTRADO SU IMAGEN, **Y ES ENCONTRADO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE PRODUCIDO EL HECHO PUNIBLE.**
4. EL AGENTE ES ENCONTRADO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DESPUÉS DE LA PERPETRACIÓN DEL DELITO CON EFECTOS O INSTRUMENTOS PROCEDENTES DE AQUEL O QUE HUBIEREN SIDO EMPLEADOS PARA COMETERLO O CON SEÑALES EN SI MISMO O EN SU VESTIDO QUE INDIQUEN SU PROBABLE AUTORÍA O PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DELICTUOSO.

CLASES DE FLAGRANCIA

1) LA FRAGANCIA EN ESTRICTO:

A) El agente in fraganti es el delincuente sorprendido cuando esta realizando actos de ejecución propios del delito, o cuando acaba de consumarlo.

B) Que sea descubierto, su acción delictiva en fase de ejecución o inmediatamente después de la misma. El descubrimiento ha de producirse precisamente mediante la percepción sensorial del hecho, por parte del sujeto que dispone la detención, es decir, este ha de tener conocimiento del hecho a través de sus sentidos, normalmente la vista.

2) EN LA CUASIFLAGRANCIA

Se da este supuesto cuando ya se ha ejecutado el delito, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista y sea perseguido desde la realización del hecho delictivo

3) EN CUANTO A LA PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA,

Se configura cuando al agente se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del ilícito penal (Se puede detener hasta antes de la 24 h desde que se produjo el hecho)

CONFESIÓN SINCERA

ART. 160° NCPP

- 1.** El imputado admite/ acepta los cargos formulados en su contra.
- 2.** Con valor probatorio si:
 - 1.** Es corroborado u otros elementos de convicción.
 - 2.** Se preste libre y estado normal de sus facultades psíquicas.
 - 3.** Se admita los cargos frente al fiscal o juez y en presencia de su abogado defensor
 - 4.** Sea sincera (habla y obra según lo que piensa realmente, sin mentir ni fingir) y espontánea (que se realiza por propia voluntad, sin estar coaccionado u obligado a ello)

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EVIDENTES

Evidencias obtenidas en la fase de investigación o en el momento de la detención en los casos de flagrancia (primeras diligencias urgentes, inmediatas e inaplazables) que permiten reconocer al fiscal que se está en presencia de un delito y de la responsabilidad penal del imputado y por ello se debe solicitar su enjuiciamiento.

ART. 330° Y 331° NCPP

EXCEPCIÓN

- Casos complejos que requieran posteriormente actos de investigación
- Supuestos señalados en el art. 342 numeral 3 del NCPP
 - Cantidad significativa de actos de investigación
 - Numerosos delitos
 - Cantidad importante de imputados o de agraviados
 - Pericias con nutrida documentación o complicados análisis técnicos
 - Gestiones procesales fuera del país
 - Diligencias en varios distritos
 - Revisión de gestión de personas jurídicas o entidades del estado
 - Investigaciones de delitos perpetrados por organizaciones criminales

FACULTADES DE LA PNP

- ARTICULO 2, INC.24, LITERAL F DE LA CONSTITUCIÓN
- LA POLICIA PUEDE DETENER A UNA PERSONA CUANDO:
- ORDEN JUDICIAL
- DELITO EN FLAGRANCIA
 - ❖ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:
 - **INMEDIATEZ PERSONAL:** EL SUJETO ACTIVO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE LA COMISIÓN DEL DELITO. OBJETO O INSTRUMENTOS DEL DELITO OFREZCAN PRUEBA EVIDENTE DE SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DELICTIVO
 - **INMEDIATEZ TEMPORAL :** EL DELITO SE ESTÁ COMEETIENDO O SE HAYA COMETIDO INSTANTES ANTES.

ATRIBUCIONES DE LA PNP

- ART. 68º DEL NCPP

- CAPTURAR A LOS PRESUNTOS AUTORES Y PARTÍCIPES EN CASO DE FLAGRANCIA, Y TAMBIÉN AL JUEZ EN CASO DE TERRORISMO, ESPIONAJE Y TID (ART. 263NCPP)
- EFECTUAR, BAJO INVENTARIO, LOS SEQUESTROS E INCAUTACIONES NECESARIOS EN LOS CASOS DE DELITOS FLAGRANTES O DE PELIGRO INMINENTE DE SU PERPETRACIÓN

- ART. 260 DEL NCPP

- TODA PERSONA PUEDE ARRESTAR CUANDO HAY FLAGRANCIA (ARRESTO CIUDADANO) DEBE INMEDIATAMENTE ENTREGARLO A LA POLICÍA
- LA POLICÍA REDACTARÁ ACTA DONDE CONSTE LA ENTREGA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA INTERVENCIÓN

- ART. 261 DEL NCPP

- LA POLICIA DETENDRÁ CUANDO HAY MANDATO DE DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

EN TODOS LOS CASOS LA POLICÍA DEBE DE ADVERTIR AL DETENIDO QUE LE ASISTE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ART. 71º NCPP

NO NECESITA AUTORIZACIÓN DEL FISCAL PARA DETENER NI ORDEN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA O PELIGRO INMINENTE DE SU PERPETRACIÓN (ART. 218.2. DEL NCPP)

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA

- ACTA DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA: CUANDO EL POLICÍA ADVIERTA QUE ESTÁ ANTE UN HECHO DELICTIVO FLAGRANTE.
- ACTA: REALIZAR EL REGISTRO PERSONAL DEL DETENIDO
- INCAUTAR LAS ESPECIES RELACIONADAS CON EL DELITO: REGLAMENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA- RES. Nº 729-2006-MP-FN)
- ACTOS EN LA DEPENDENCIA POLICIAL: EL RESPONSABLE DE LA COMISARÍA O UNIDAD ESPECIALIZADA DEBE VERIFICAR LA CONFORMIDAD DE LAS ACTAS Y EVIDENCIAS PUESTAS A DISPOSICIÓN
- COMUNICACIÓN INMEDIATA AL FISCAL DE LA DETENCIÓN
- NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN: INDICANDO LUGAR, FECHA, HORA DE LA DETENCIÓN FLAGRANTE.
- FACILITAR TODOS LOS MEDIOS QUE DISPONGA PARA QUE EL DETENIDO PUEDA COMUNICAR SU SITUACIÓN A PERSONA O INSTITUCIÓN QUE DESIGNE.
- REGISTRAR LA DETENCIÓN EN EL CUADERNO DE DETENIDOS EN LA COMISARÍA O UNIDAD, CONSIGNANDO LUGAR, FECHA Y HORA DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA

- COMUNICAR AL DETENIDO EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN
- INFORMARLE SUS DERECHOS
- ACTA DONDE SE EVIDENCIE QUE SE LE INFORMÓ SUS DERECHOS AL DETENIDO
- COMUNICAR EN FORMA INMEDIATA LA DETENCIÓN AL FISCAL QUE CORRESPONDA
- LAS ACTAS SE DEBEN LEVANTAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, EXCEPCIONALMENTE SE ELABORARAN O CONTINUARAN EN LA DEPENDENCIA POLICIAL, DEJANDO CONSTANCIA DE LAS RAZONES QUE CONLLEVARON A ESTOS DOS SUPUESTOS
- DEBERÁ PONER A LOS DETENIDOS A DISPOSICIÓN DE LA COMISARÍA DEL SECTOR Y/O UNIDADES ESPECIALES CONJUNTAMENTE CON LAS ACTAS LEVANTADAS Y EVIDENCIAS

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA

- PERMITIR QUE EL DETENIDO SE ENTREVISTE CON SU ABOGADO DEFENSOR
- QUE ABOGADO DEFENSOR DEL DETENIDO TENGA ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA PREPARACIÓN DE SU DEFENSA
- TOMAR LA DECLARACIÓN DEL DETENIDO SOLO EN PRESENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR



DERECHOS DE LOS DETENIDOS



- CONOCER LOS CARGOS EN SU CONTRA
- CONOCER LA CAUSA DE SU DETENCIÓN
- ENTREGARLE LA ORDEN DE DETENCIÓN
- DESIGNAR INMEDIATAMENTE A LA PERSONA O INSTITUCIÓN A LA QUE DEBE COMUNICAR SU DETENCIÓN
- CONTAR CON ABOGADO DEFENSOR DESDE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN
- ABSTENERSE DE DECLARAR
- NO SER COACCIONADO NI INTIMIDADO O EMPLEAR ACTOS CONTRARIOS A SU DIGNIDAD
- SER EXAMINADO POR MEDICO LEGISTA U OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD

AUDIENCIA ÚNICA

- Es inaplazable
- Procedencia de la medida coercitiva
- Procedencia del principio de oportunidad
- Procedencia del proceso inmediato
 - Fiscal emite acusación dentro de las 24 horas
 - Si es rechazado emite disposición o formaliza investigación preparatoria
- Audiencia única en caso flagrancia
 - Se solicita dentro de las 24 h al Juez de Investigación<Preparatoria inicio de proceso inmediato
 - Juez dentro de las 48 horas realiza audiencia única
 - Imputado queda detenido hasta la realización de la audiencia
 - Se comunica si se requiere una medida coercitiva
 - Se puede aplicar principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada

OBLIGACIONES

- FISCAL DEBE ESTAR PRESENTE EN LAS DILIGENCIA PRELIMINARES
- EL FISCAL DEBE VERIFICAR LOS SUPUESTOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA CON ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE DEN SOSTENIBILIDAD AL CASO PARA INICIAR UN PROCESO INMEDIATO
- LA POLICIA Y EL FISCAL DEBE ASEGURAR LOS MEDIOS Y FUENTES DE PRUEBA QUE SERÁN PRESENTADOS EN JUICIO
- PEDIR MEDIDA DE COERCIÓN SIN PERDER LA OBJETIVIDAD
- REQUERIR LA INCORPORACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LAS MEDIDAS CAUTELARES DE NATURALEZA REAL

OBLIGACIONES

- EL JUICIO INMEDIATO SE REALIZA EN SESIONES CONTINUAS E ININTERRUMPIDAS
- EL JUEZ NO PUEDE CONOCER OTROS CASOS HASTA CULMINAR EL QUE INICIÓ
- EN LOS CASOS DE CONFESIÓN O EVIDENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SE SOLICITA EL PROCESO INMEDIATO DESPUÉS DE CULMINADAS LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES O ANTES DE LOS 30 DÍAS DE FORMALIZADA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
- EN EL JUICIO INMEDIATO EL JUEZ EN EL DÍA O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72H, REALIZA LA AUDIENCIA UNICA DE PROCESO INMEDIATO
- LA AUDIENCIA ES ORAL, PÚBLICA E INAPLAZABLE
- LAS PARTES SON RESPONSABLES DE PREPARAR Y CONVOCAR A SUS ÓRGANOS DE PRUEBA, BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE ELLOS
- SE REALIZA EL CONTROL DE LA ACUSACIÓN
- DICTA AUTO DE ENJUICIAMIENTO Y CITACIÓN A JUICIO DE MANERA INMEDIATA Y ORAL

GRACIAS

"Hans"... yo te sigo a
donde tu vayas ó a
donde tú me ordenes

2DO BATALLON DIROES

